



BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION " A " 3163 I 22/09/00

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular
OPASI 2 - 239
Reglamentación de la cuenta corriente bancaria. Multas por rechazo de cheques y plazo para la registraci3n de cheques de pago diferido. Actualizaci3n del texto ordenado

Nos dirigimos a Uds. a fin de comunicarles que, con motivo de las modificaciones introducidas en la Ley de Cheques por la Ley 25.300 (B.O.: 7.9.00), esta Instituci3n adopt3 la siguiente resoluci3n:

"1. Sustituir los puntos 4.2., 4.2.2.4., 6.5.1.1. y 6.5.1.2. de la "Reglamentaci3n de la cuenta corriente bancaria", por los siguientes:

"4.2. Registraci3n.

Una vez emitidos podr3n ser presentados a registro hasta el d3a anterior a su vencimiento. En caso de que esa presentaci3n se efect3e en alguno de los 14 d3as corridos inmediatos anteriores al vencimiento, mantienen vigencia el procedimiento y los plazos previstos en el punto 4.2.2.4."

"4.2.2.4. La entidad girada verificar3 la existencia de defectos en la creaci3n del instrumento, en cuyo caso lo comunicar3 de inmediato al librador para que 3ste los salve, reteniendo a tal fin el cheque de pago diferido por un plazo que no podr3 exceder de 5 d3as corridos contados desde la fecha de notificaci3n. En ning3n caso el registro podr3 demorarse m3s de 15 d3as corridos."

"6.5.1.1. El cheque com3n o de pago diferido no registrado, rechazado por defectos formales, ser3 pasible de una multa a cargo del titular equivalente al 0,5% del valor rechazado, con un m3nimo de \$ 10 y un m3ximo de \$ 5.000.

El importe se reducir3 al 0,25%, con un m3nimo de \$ 5 y un m3ximo de \$ 2.500, cuando se haya pagado el cheque dentro de los 15 d3as corridos de haber sido notificado el rechazo o cuando el cheque hubiese sido pagado por el girado mediante una segunda presentaci3n del tenedor, circunstancias que deber3n ser fehacientemente acreditadas ante el girado."



"6.5.1.2. El rechazo por insuficiente provisión de fondos en cuenta para atender el débito de cheques comunes o de pago diferido o por el rechazo a la registración de estos últimos -excepto en la situación prevista en los dos últimos párrafos del punto 6.3.2.-, dará lugar a una multa equivalente al 1% del valor rechazado -con un mínimo de \$ 50 y un máximo de \$ 10.000-.

El importe se reducirá al 0,5% con un mínimo de \$ 25 y un máximo de \$ 5.000, cuando se cancele el cheque motivo de la sanción dentro de los 30 días corridos desde el rechazo, circunstancia que deberá ser fehacientemente acreditada ante el girado."

2. Las presentes disposiciones serán de aplicación a los casos de multas que se encontraran pendientes de pago a la fecha de entrada en vigencia de la Ley 25.300 (16.09.00), así como a las originadas en rechazos producidos y/o que se produzcan desde esa fecha.

Idéntico criterio corresponde adoptar respecto de las presentaciones de cheques de pago diferido para su registración."

Se acompañan las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponde incorporar en la norma de referencia.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Alfredo A. Besio
Gerente de Emisión
de Normas

Alejandro Henke
Subgerente General de
Regulación y Régimen Informativo

ANEXO: 5 hojas



B.C.R.A.	REGLAMENTACION DE LA CUENTA CORRIENTE BANCARIA
	Sección 4. Cheques de pago diferido.

4.1. Entrega al cliente.

Serán entregados a su mero requerimiento, siéndoles de aplicación, además de las disposiciones previstas en la presente reglamentación para los cheques en general en lo que resulten pertinentes, las siguientes normas.

4.2. Registración.

Una vez emitidos podrán ser presentados a registro hasta el día anterior a su vencimiento. En caso de que esa presentación se efectúe en alguno de los 14 días corridos inmediatos anteriores al vencimiento, mantienen vigencia el procedimiento y los plazos previstos en el punto 4.2.2.4.

4.2.1. Solicitud.

El titular de una cuenta corriente en la que se utilicen cheques de pago diferido o el tenedor de uno de ellos podrán -indistintamente- requerir en forma directa, mediante la integración de la pertinente solicitud, el registro de un cheque de esas características librado por aquél, recibiendo, en caso de no existir objeciones por parte del girado, el cartular o, cuando se otorgue el aval, el certificado nominativo transferible extendido a nombre del solicitante.

4.2.2. Procedimiento.

4.2.2.1. Las entidades financieras intervendrán el cheque y emitirán un recibo en el cual harán constar la fecha en que tiene lugar esa presentación, a partir de la cual corre el plazo previsto en el citado dispositivo legal para superar eventuales defectos.

4.2.2.2. En caso de que la entidad depositaria no sea la girada, aquélla cursará a esta última el documento recibido, para su registro.

4.2.2.3. La entidad depositaria especificará, en el dorso del cheque, en la zona reservada para estos fines, su código de entidad, sucursal y fecha de presentación a registración, dejando libre para la utilización por la entidad girada los sectores destinados a la registración y salvado de defectos formales, en su caso.

4.2.2.4. La entidad girada verificará la existencia de defectos en la creación del instrumento, en cuyo caso lo comunicará de inmediato al librador para que éste los salve, reteniendo a tal fin el cheque de pago diferido por un plazo que no podrá exceder de 5 días corridos contados desde la fecha de notificación. En ningún caso el registro del cheque podrá demorarse más de 15 días corridos.

Versión: 2a.	Comunicación "A" 3163	Vigencia: 22.09.00	Página 1
--------------	-----------------------	-----------------------	----------



B.C.R.A.	REGLAMENTACION DE LA CUENTA CORRIENTE BANCARIA
	Sección 6. Rechazo de cheques.

El responsable del régimen informativo y el auditor externo de la entidad deberán verificar el cumplimiento de los requisitos y procedimientos establecidos y sus conclusiones volcadas semestralmente en un informe especial, conforme a las normas que se establezcan en la materia.

Cuando el Banco Central de la República Argentina deba modificar un cómputo –cualquiera sea su motivo- en la base de datos que administra, deberá abonarse la suma de \$ 100 por cada uno de ellos en concepto de compensación de gastos operativos. Estos gastos no podrán ser trasladados al cuentacorrentista salvo que el pedido de anulación de la comunicación se origine en causas atribuibles al cliente.

Igual procedimiento se empleará en los casos de inhabilitaciones de cuentacorrentistas que sean improcedentes, derivadas de la notificación errónea al Banco Central de la República Argentina -por parte de la entidad- de la falta de pago de multas previstas en la legislación, cuando dichas multas hubieren sido abonadas por los clientes.

6.4.8. A los fines de la aplicación de este régimen todas las informaciones que se remitan al Banco Central de la República Argentina deberán cursarse a través del medio y en las condiciones establecidas en la guía operativa.

6.4.9. Frente a un cheque presentado al cobro o registración sobre el que pese denuncia de extravío, sustracción o adulteración, así como en el caso de que el banco detecte esta última situación o falsificación de firma se estará a lo dispuesto en la Sección 7.

6.5. Multas.

Los rechazos de cheques generarán las multas establecidas en la Ley de Cheques, según se consigna a continuación y determinarán la obligación de la entidad, según lo establecido en el punto 6.4.3., de informarlos al Banco Central de la República Argentina, conforme al régimen operativo establecido.

6.5.1. Determinación del importe.

6.5.1.1. El cheque común o de pago diferido no registrado, rechazado por defectos formales, será pasible de una multa a cargo del titular equivalente al 0,5% del valor rechazado, con un mínimo de \$ 10 y un máximo de \$ 5.000.

El importe se reducirá al 0,25%, con un mínimo de \$ 5 y un máximo de \$ 2.500, cuando se haya pagado el cheque dentro de los 15 días corridos de haber sido notificado el rechazo o cuando el cheque hubiese sido pagado por el girado mediante una segunda presentación del tenedor, circunstancias que deberán ser fehacientemente acreditadas ante el girado.

Versión: 2a.	Comunicación "A" 3163	Vigencia: 22.09.00	Página 6
--------------	-----------------------	-----------------------	----------



B.C.R.A.	REGLAMENTACION DE LA CUENTA CORRIENTE BANCARIA
	Sección 6. Rechazo de cheques.

6.5.1.2. El rechazo por insuficiente provisión de fondos en cuenta para atender el débito de cheques comunes o de pago diferido o por el rechazo a la registración de estos últimos -excepto en la situación prevista en los dos últimos párrafos del punto 6.3.2.-, dará lugar a una multa equivalente al 1% del valor rechazado -con un mínimo de \$ 50 y un máximo de \$ 10.000-.

El importe se reducirá al 0,5% con un mínimo de \$ 25 y un máximo de \$ 5.000, cuando se cancele el cheque motivo de la sanción dentro de los 30 días corridos desde el rechazo, circunstancia que deberá ser fehacientemente acreditada ante el girado.

6.5.2. Procedimiento para la percepción.

6.5.2.1. El importe de las multas será debitado el último día hábil del mes siguiente a aquél en que se hubiera producido el respectivo rechazo, de la cuenta corriente de la entidad abierta en el Banco Central de la República Argentina, a base de las informaciones que suministre la entidad referidas a las multas percibidas.

Se considerará que se configura esa percepción cuando se haya debitado el correspondiente importe de la cuenta corriente generando saldo deudor y la entidad no hubiera procedido a su cierre dentro de los 60 días corridos de producido el rechazo que le da origen.

El reintegro de los importes correspondientes a disminuciones de las multas por aplicación de las previsiones legales se efectivizará conforme al procedimiento que se establece por separado.

6.5.2.2. Si no pudiera efectuarse el débito de la multa con motivo de encontrarse cerrada la respectiva cuenta, el cuentacorrentista será inhabilitado conforme a lo dispuesto en el punto 8.2.2. de la Sección 8., debiendo notificarse al Banco Central de la República Argentina según el régimen operativo establecido.

Versión: 2a.	Comunicación "A" 3163	Vigencia: 22.09.00	Página 7
--------------	-----------------------	-----------------------	----------



TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN						OBSERVACIONES
Secc.	Punto	Párr.	Com.	Anexo	Cap.	Secc.	Punto	Párr.	
	3.3.5.		"A" 2602	único			2.2.		
	3.3.6.		"A" 2602	único			1.		
	3.3.6.1.		"A" 2602	único			2. i)	1º	
	3.3.6.2.		"A" 2602	único			2. i)	2º	
	3.3.7.		"A" 2602	único			1.1.		
	3.3.8.		"B" 6426					2º	
	3.3.8.1.		"B" 6426	único			1.		
	3.3.8.2.		"B" 6426	único			2.		
	3.3.8.3.		"B" 6426	único			3.		
	3.3.8.4.		"B" 6426	único			4.		
	3.3.8.5.		"B" 6426	único			5.		
	3.3.9.		"A" 2602	único			1.2.		
	3.3.10.		"A" 2602	único			1.3.		
4.			"A" 2514	único			1.3.7.		
	4.1.		"A" 2514	único			1.3.7. y 1.3.7.1.		S/Com. "A" 3075
	4.2.		"A" 2514	único			1.3.7.1.		S/Com. "A" 3163
	4.2.1.		"A" 2514	único			1.3.7.10.	1º	
	4.2.2.		"A" 3075						
	4.2.2.1.		"A" 2514	único			1.3.7.2.		S/Com. "A" 3075
	4.2.2.2.		"A" 2514	único			1.3.7.3.		
	4.2.2.3.		"A" 3075						
	4.2.2.4.		"A" 2514	único			1.3.7.4.		S/Com. "A" 3163
	4.2.2.5.		"A" 2514	único			1.3.7.5.		S/Com. "A" 3075
	4.2.2.6.		"A" 2514	único			1.3.7.5.		
	4.2.3.		"A" 2514	único			1.3.7.10.	2º	
	4.3.	1º	"A" 2514	único			1.3.3.	2º	
		2º	"A" 2514	único			1.3.7.1.	in fine	
		3º	"A" 2514	único			1.3.3.	1º	
	4.4.1.	1º	"A" 2514	único			1.3.7.6.	1º	
		2º	"A" 3075						
	4.4.2.		"A" 2514	único			1.3.7.6.	2º	
	4.4.3.		"A" 2514	único			1.3.7.6.	3º	
	4.4.4.		"A" 2514	único			1.3.7.6.	4º	
	4.4.5.		"A" 2514	único			1.3.7.7.		
	4.4.6.		"A" 2514	único			1.3.7.8.		
5.			"A" 2514	único			1.3.4., 1.3.5. y 1.3.6.		
	5.1.		"A" 2514	único			1.3.4.		
	5.1.1.		"A" 2514	único			1.3.4.1.		
				"A" 2602	único		3.		
	5.1.2.	1º	"A" 2514	único			1.3.4.2.		S/Com. "A" 3075
		2º	"A" 3075						
	5.1.3.		"A" 2514	único			1.3.4.3.		
	5.1.4.		"A" 2514	único			1.3.4.4.		S/Com. "A" 3075
	5.1.5.		"A" 2514	único			1.3.4.6.		
	5.1.6.		"A" 2514	único			1.3.4.7.		
	5.2.		"A" 2514	único			1.2.2.6.	3º	
	5.3.		"A" 3075						



TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN						OBSERVACIONES
Secc.	Punto	Párr.	Com.	Anexo	Cap.	Secc.	Punto	Párr.	
	6.4.1.1.		"A" 2864				2.4.1.1. y 2.4.2.		
	6.4.1.2.		"A" 2864				2.4.1.2.		
	6.4.1.3.		"A" 2864				2.4.1.3.		
	6.4.1.4.		"A" 2864				2.4.1.4.		
	6.4.1.5.		"A" 2864				2.4.1.6.		
	6.4.1.	2º	"A" 2864				2.4.1.7.		
		3º	"A" 2514 "A" 2864	único			1.15.2. 2.4.1.5.		S/Com. "A" 2779
	6.4.2.		"A" 2864				2.4.3.		S/Com. "A" 3075
	6.4.3.		"A" 2864				2.4.4.		S/Com. "A" 3075
	6.4.4.		"A" 2864				2.4.5.		
	6.4.5.		"A" 2864				2.4.6.		
	6.4.6.	1º	"A" 2864				2.4.7.	1º	
	6.4.6.1.		"A" 2864				2.4.7.1.		
	6.4.6.2.		"A" 2864				2.4.7.2.		
	6.4.6.3.		"A" 2864				2.4.7.3.		
	6.4.6.4.		"A" 2864				2.4.7.4.		
	6.4.6.5.		"A" 2864				2.4.7.5.		S/Com. "A" 2891
	6.4.6.	últ.	"A" 2864				2.4.7.	últ.	
	6.4.7.	1º	"A" 2864				2.4.8.	1º	
		2º	"A" 2864				2.4.8.	2º	
		3º	"A" 2864				2.4.8.	3º	S/Com. "A" 3075
		4º	"A" 2864				2.4.8.	8º	S/Com. "A" 2891, pto. 2.
		5º	"A" 2864				2.4.8.	9º	
	6.4.8.		"A" 2864				2.4.9.		
	6.4.9.		"A" 2864				2.4.10.		
	6.5.		"A" 2864				2.5.		
	6.5.1.		"A" 2864				2.5.1.		
	6.5.1.1.		"A" 2864				2.5.1.1.		S/Com. "A" 3075 y "A" 3163
	6.5.1.2.		"A" 2864				2.5.1.2.		S/Com. "A" 3075 y "A" 3163
	6.5.2.		"A" 2864				2.5.2.		
	6.5.2.1.		"A" 2864				2.5.2.1.		
	6.5.2.2.		"A" 2864				2.5.2.2.		
7.			"A" 2514	único			1.3.9.		
	7.1.		"A" 2514	único			1.3.9.		S/Com. "A" 3075
	7.2.		"A" 2514	único			1.3.9.1.		
	7.2.1.		"A" 2514	único			1.3.9.1.1.		
	7.2.2.		"A" 2514	único			1.3.9.1.2.		
	7.2.3.		"A" 2514	único			1.3.9.1.3.		
	7.3.		"A" 2514	único			1.3.9.2.	1º	
	7.3.1.		"A" 2514	único			1.3.9.2.1.		S/Com. "A" 3075
	7.3.2.		"A" 2514	único			1.3.9.2.2.		
	7.3.3.		"A" 2514	único			1.3.9.2.3.		
	7.3.4.		"A" 2514	único			1.3.9.2.4.		S/Com. "A" 3075
	7.3.5.		"A" 2514	único			1.3.9.2.5.		
	7.3.6.		"A" 2514	único			1.3.9.2.6.		S/Com. "A" 3075
	7.3.7.		"A" 2514	único			1.3.9.2.7.		
	7.3.8.		"A" 2514	único			1.3.9.2.8.		